



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 18 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-4193-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-06-243-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las transacciones auditadas, siendo éstos los señores: **Mauricio Antonio Martínez Pérez**, alcalde; **Wilder Ramón Miranda Hernández**, secretario del Concejo Municipal; **Harold Antonio Salazar Jirón**, administrador financiero/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yilver Ricardo Abascal Lazo**, director de planificación y proyectos; **Vicki Melisa Lazo Miranda**, contadora general; **Jader Efraín Báez Fajardo**, responsable de adquisiciones/exanalista de adquisiciones; **Mirna Yahoska Aguilar Mejía**, responsable de recursos humanos; **Jeniél Antonio Díaz**, técnico de catastro/exdirector de planificación y proyectos; **Bianka del Socorro Borge López**, administradora tributaria/exresponsable de tesorería; **Mary Yisel Moreno Ayestas**, responsable de caja/exadministradora financiera; **Anielka Marina Díaz Díaz**, exresponsable de control de bienes y Bodega; **María Jeannette Urbina Jirón**, vicealcaldesa; **Kevin Argenis Guillén Moreno**, exsupervisor de proyectos; **Ángel Augusto Pérez Astorga**, supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Carlos José López López**, **Ludin José López Jarquín** y **Lester Antonio Cano Molinares**, todos contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de

Página 1 de 5



contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **Opinión: El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. 2) **La información financiera complementaria** está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos, tomados en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de normativa y manuales de procedimientos que regulen los diferentes procesos de contratación; b) Documentos relacionados con los procesos de contrataciones iguales o superiores a quinientos mil córdobas (C\$ 500,000.00), no se remitieron a la Contraloría General de la República; c) Registros de menos en la disponibilidad de caja y banco al inicio y final del año dos mil veinte; d) La administración de la alcaldía no cuenta con un sistema contable, que permita registrar, computar, controlar y clasificar las operaciones de ingresos y gastos de la municipalidad; y e) Los fondos y valores de la municipalidad no están siendo protegidos con fianza de fidelidad.** 4) **Opinión Calificada:** La Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los incumplimientos descritos en la Base para la Opinión Calificada, determinándose hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico, siendo éstos: **a) Compras de combustible, lubricantes, materiales de construcción, medicamentos y servicios de transporte sin realizar el procedimiento de ley y sin incluirse en el Plan General de Adquisiciones (PGA); b) Procesos de compras por cotización de menor cuantía sin enviar directamente la invitación a cotizar a los proveedores; c) Falta de exigibilidad de fianzas o garantías en procesos ejecutados bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía y sin fundamentar la prescindencia de las mismas en los informes previos; y d) Informe Final del Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos del año dos mil veinte, remitido tardíamente a la Contraloría General de la República; y 5) **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De doce (12)**



recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-06-048-19**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-1287-19**, de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte; la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, implementó seis (6) recomendaciones, cuatro (4) en proceso de implementación y dos (2) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del sesenta y siete por ciento (67%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, incumplimiento al ordenamiento jurídico y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-06-243-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mauricio Antonio Martínez Pérez**, alcalde; **Wilder Ramón Miranda Hernández**, secretario del Concejo Municipal; **Harold Antonio Salazar Jirón**, administrador financiero/exresponsable de la Unidad de Adquisiciones; **Yilver Ricardo Abascal Lazo**, director de planificación y proyectos; **Vicki Melisa Lazo Miranda**, contadora general; **Jader Efraín Báez Fajardo**, responsable de adquisiciones/exanalista de adquisiciones; **Mirna Yahoska Aguilar Mejía**, responsable de recursos humanos; **Jeniél Antonio Díaz**, técnico de catastro/exdirector de planificación y proyectos; **Bianka del Socorro Borge López**, administradora tributaria/exresponsable de tesorería; **Mary Yisel Moreno Ayestas**, responsable de caja/exadministradora financiera; **Anielka Marina Díaz Díaz**, exresponsable de control de bienes y Bodega; **María Jeannette Urbina Jirón**, vicealcaldesa; **Kevin Argenis Guillén Moreno**, exsupervisor de proyectos; **Ángel Augusto Pérez Astorga**, supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; asimismo a los señores **Carlos José López López**, **Ludín José López Jarquín** y **Lester Antonio Cano Molinares**, todos contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, departamento de Chontales.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con



plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1409) de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA